

**INFORME SECRETARIAL:**

**Juzgado Civil – Laboral del Circuito de Yarumal, 14 de octubre de 2020**

Le informo señora Juez que, en el término del traslado, la parte demandante, aportó escrito por medio del cual pretende subsanar los requisitos exigidos para la admisión de la demanda, en auto del veintinueve de septiembre de 2020, notificado en estados del 30 del mismo mes y año. PASO A SU DESPACHO para que se sirva proveer.

DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO.  
Yarumal, catorce de octubre de dos mil veinte

<b>Proceso:</b>	Verbal de restitución de inmueble
<b>Demandante:</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado:</b>	Arnulfo Mazo
<b>Radicado:</b>	2020-00041
<b>Asunto:</b>	<b>Admite demanda</b>

Acorde con la constancia secretarial que antecede y dado que, en el escrito allegado, oportunamente por la parte demandante, se subsanan las exigencias que motivaron la inadmisión de la demanda, se procederá a admitirla, en cuanto satisface las exigencias formales que consagran los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, concordantes con los artículos 368 y 375, ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la presente demanda verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES DADOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO –LEASING– promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. absorbente de LEASING BOLIVAR S.A. en contra del señor ARNULFO MAZO CAÑAS, identificado con c.c. No. 98.487.121, que se describen así:

UN CAMIÓN SENCILLO; TIPO DE COMBUSTIBLE DIESEL, LÍNEA FRR, SERVICIO PUBLICO, MARCA CHEVROLET, MODELO 2017, SERIE 9GDFRR903HB017735, PLACA SNZ 832 MOTOR 4KH1-503862, CILINDRAJE 5193, COLOR BLANCO.

CARROCERÍA MODELO 2017, EJES NA, SERIE 96DFRR903HBO17735 LÍNEA FRR MARCA: ARNULFO MAZO.

**Segundo: NOTIFICAR** esta providencia al demandado en forma personal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 391 del Código General del Proceso, sin perjuicio que la misma pueda surtirse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que sea necesario remitir copia de la demanda y de sus anexos en cuanto ya fueron enviados. Advertir al demandado que dispone del término de veinte (20) días para contestarla y allegar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

**Tercero: Requerir al demandado** para que, so pena de que no sea oído en el proceso, consigne a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **0058872031001 del Banco Agrario de Colombia**, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o para que, en defecto de lo anterior, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, en favor de aquel.

**Cuarto:** RECONOCER personería a la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL C.C. 43.264.148 de Medellín y T.P. 138.607 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del poder a ella conferido y con las facultades que consagra el artículo 77 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA ESTELA GARCÍA TORO.**

*Notificado por ESTADO No. 55 del 15 de octubre de 2020.*

**Firmado Por:**

**GLORIA ESTELA GARCIA TORO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**eec7cdb23b87ed96eb9cfe4237b5b72921fbd089058bfecb25ce003b48dee23**  
Documento generado en 14/10/2020 07:55:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**